



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(1750)

21 SET. 2015

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA *"Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3 las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9. La siguiente: *"Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional."*

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

Que el Decreto 1077 de 2015, en el Artículo 2.1.1.1.2.1.1 y siguientes, establece el procedimiento de asignación del subsidio familiar de vivienda para la población en situación de desplazamiento.

Que los hogares de las siguientes personas se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DE RISARALDA – PEREIRA con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Arrendamiento de Vivienda (Urbana) para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA en el año 2004.

Nº	ACCIONANTE	CÉDULA
1	FERMINA RENTERIA LLOREDA	26294573
2	BARBARA MORENO MACHADO	26292083
3	MARILUZ MENA MOSQUERA	26294867
4	EDILSON RUIZ MOSQUERA	98662711
5	MARIA FANNY VILLA VILLA	25365061

Que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA mediante Resolución No. 807 del 15 de diciembre de 2004, les asignó a los hogares de los postulantes mencionados en el cuadro anterior, un Subsidio Familiar de Vivienda en la en la modalidad Arrendamiento de Vivienda (Urbana) para Hogares Propietarios – Reubicación, cada uno por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.475.000.00).

Que posteriormente los hogares mencionados, se postularon ante la Caja de Compensación Familiar C.C.F. DE RISARALDA – PEREIRA, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, dentro de la convocatoria dirigida a Población Desplazada efectuada por FONVIVIENDA mediante Resolución No. 174 del 5 de junio de 2007 *"Por la cual se fija fecha para la apertura y cierre de postulación para la bolsa especial de población en situación de desplazamiento"*.

Que mediante Resolución No. 510 del 20 de Diciembre de 2007, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento; acto administrativo en el que no fueron incluidos los hogares de los postulantes mencionados en el cuadro anterior.

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

Que posteriormente se surtieron varios procesos de asignación de Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, por lo que fue necesario que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA- proferiera entre otras, las Resolución Nos. 602 de 16 de diciembre de 2008 y 904 de 17 de diciembre de 2009, mediante las cuales se comunicó el estado de rechazo a hogares pertenecientes a la convocatoria Desplazados 2007, incluyendo los hogares de los postulantes señalados con anterioridad.

Que el estado actual de los postulantes dentro de la Convocatoria dirigida a Población Desplazada del año 2007 es: "Excluido por agotamiento de la vía gubernativa".

Que los hogares presentaron acción de tutela en contra del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA –, para que a través de este mecanismo de protección constitucional se tutelaran sus derechos constitucionales fundamentales; trámite que conoció en primera instancia el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, que al momento de decidir sobre la Acción de Tutela radicada con el No. 2014 – 00123 – 00, mediante providencia de fecha veinte (20) de mayo de 2014 dispuso negar la acción de tutela.

Que la parte accionante impugnó el fallo de primera instancia, conociendo la acción constitucional en segunda instancia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia que en fallo de fecha dieciséis (16) de julio de 2014 dispuso:

"PRIMERO.- CONFIRMAR parcialmente el ordinal primero de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Pereira, el 20 de mayo último en la acción de tutela que instauró el señor Wistong Antonio Rentería Cuesta a nombre propio y de las demás personas mencionadas en esta providencia, como representante legal de la Asociación de Desplazados Reunidos de Nacederos – ASODERNA – contra Fonvivienda, el Municipio de Pereira y la Caja de Compensación Familiar Comfamiliar Risaralda, a la que fueron vinculados el Director de Gestión Social y Humanitaria y la Directora General de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Seccional Risaralda y el Director del Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, exclusivamente en cuanto negó el amparo respecto de las personas enlistadas en las categorías primera, cuarta, quinta, sexta y octava del numeral quinto de las consideraciones de esta providencia; en lo demás se **REVOCA**. En su lugar:

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

SEGUNDO.- CONCEDER la tutela solicitada por los demandantes enlistados en las categorías segunda y tercera del numeral quinto de las consideraciones de esta providencia, frente al Fondo Nacional de Vivienda. En consecuencia, para proteger su derecho a la vivienda digna se ordena al representante legal de esa entidad que en el término de cuarenta y ocho horas, contado a partir de la notificación de esta providencia, informe a cada una de esas personas la fecha cierta y razonable en que se materializará el subsidio de vivienda.

(...)"

Que a efectos de dar cumplimiento al fallo de tutela mencionado, se fijó como fecha cierta y razonable de asignación del subsidio, el día 18 de junio de 2015.

Que previamente los hogares señalados habían recibido un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Arrendamiento Vivienda (Urbana) en la Convocatoria dirigida Población Desplazada del año 2004, cada uno por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$4.475.000.00).

Que el Decreto 1077 de 2015 establece en el ARTÍCULO 2.1.1.1.2.1.12. *Condiciones especiales del subsidio de vivienda para arrendamiento*. Al vencimiento del contrato de arrendamiento, los beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, podrán continuar aplicando el subsidio familiar de vivienda para arrendamiento hasta completar los 24 meses, o podrán acceder a la diferencia entre el subsidio familiar de vivienda para arrendamiento y el valor del subsidio previsto para alguna de las opciones de solución de vivienda contempladas en la presente subsección, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos para acceder a estos últimos; y en caso de resultar una porción no utilizada del subsidio de arrendamiento, esta podrá destinarse al acceso a la solución de vivienda. En el evento que el beneficiario no opte por ninguna de las dos opciones anteriormente señaladas, la porción del subsidio familiar de vivienda no utilizada que se encuentra inmovilizada en la cuenta de ahorro programado será restituida a la entidad otorgante del subsidio.

Que teniendo en cuenta que los hogares son beneficiarios de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Arrendamiento Vivienda (Urbana) en la Convocatoria dirigida Población Desplazada del año 2004, y que se postularon para acceder a la diferencia entre el subsidio familiar de vivienda para arrendamiento y el valor del subsidio previsto para la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

Propietarios – Reubicación, dentro de la Convocatoria dirigida a Población Desplazada de 2007 y con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, se procede a la asignación de un Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación a cada hogar, por un valor de 17,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2015 equivalen a ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$11.276.125.00).

Que en razón de lo anterior, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNAN cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia, la cual se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 27815 del 09 de septiembre de 2015, por valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$56.380.625,00) expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de Tutela de segunda instancia con el radicado No. 2014 – 00123 – 00, proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia, de fecha dieciséis (16) de julio de 2014.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social, correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de Vivienda Nueva o Usada para Hogares Propietarios – Reubicación, a los hogares representados por las personas que se relacionan en el siguiente cuadro y por el valor que allí se indica

Nº	ACCIONANTE	CÉDULA	VALOR
1	FERMINA RENTERIA LLOREDA	26294573	\$11.276.125.00
2	BARBARA MORENO MACHADO	26292083	\$11.276.125.00
3	MARILUZ MENA MOSQUERA	26294867	\$11.276.125.00
4	EDILSON RUIZ MOSQUERA	98662711	\$11.276.125.00
5	MARIA FANNY VILLA VILLA	25365061	\$11.276.125.00

"Por la cual se asignan cinco (5) Subsidios Familiares de Vivienda de interés social urbano, en cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala Civil Familia"

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase expedir la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a cada hogar beneficiario, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente a cada hogar interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,



21 SET. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Proyectó: Paula Andrea Escobar Serna 

